

# P

---

## **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**

**V.tb.** Testigos, Testigo de referencia

### **Jur.**

El principio de la presunción de inocencia se fundamenta en un estado jurídico de inocencia, que va más allá de la mera presunción, toda vez que es inherente al ser humano, sin necesidad de que sea probado. Ese estado no se destruye, ni con el procesamiento, ni con la acusación, sino con la decisión definitiva e irrevocable que ha adquirido la autoridad de la cosa juzgada. En un juicio no se le puede imponer al imputado la carga de probar su inocencia, puesto que él, al llegar al proceso, la posee de pleno derecho. No. 02, Seg., Sept. 2005, B.J. 1138; No. 214, Seg., May. 2006, B.J. 1146.

La errónea concepción de “presunción de culpabilidad”, podría conducir a desarrollar la idea de que el imputado debe destruirla, lo que no se ajusta a la verdad jurídica. En un juicio no se le puede imponer al imputado la carga de probar su inocencia, puesto que él, al llegar al proceso, la posee de pleno derecho. No. 214, Seg., May. 2006, B.J. 1146.

Es a la parte acusadora, en todo momento, a quien corresponde aportar la prueba de la culpabilidad del imputado. No. 214, Seg., May. 2006, B.J. 1146.

Una vez destruida por la parte acusadora la presunción de inocencia, se invierte el fardo de la prueba y es entonces al imputado a quien le corresponde aportar la prueba para exonerarse o bien para probar causas justificativas. No. 39, Seg., Sept. 2009, B.J. 1186.